



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00439
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	REINEL CORTÉS
DEMANDADOS:	NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA

La señora NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA a través de apoderada judicial, presenta demanda de RECONVENCION dentro de la UNION MARITAL DE HECHO contra REINEL CORTÉS y considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se d i s p o n e A D MITIRL A y d a r le el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Se ordena notificar por estado la presente demanda, de acuerdo a lo consagrado en el 371 y 91 del CGP.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda, para lo cual se remite el link del expediente [2021-00439](#).

Ordenar realizar abordaje psicosocial a través de la asistente social del Juzgado al núcleo familiar conformado por NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA, REINEL CORTÉS y CRISTIAN CAMILO CORTÉS MORALES, con el fin de establecer los hechos indicados en la



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

contestación y la demanda de reconvención, establecer las condiciones de convivencia y estado sociofamiliar y a su vez, sensibilizar a las partes frente al manejo de la comunicación asertiva y la conciliación.

Se ordena a la COMISARÍA DE FAMILIA DE NEIVA realizar SEGUIMIENTO al caso de la víctima y TRATAMIENTO TERAPÉUTICO al núcleo familiar conformado por NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA, REINEL CORTÉS y CRISTIAN CAMILO CORTÉS MORALES. Por secretaría, ofíciase para lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af47be8eb269fa4be3539a54e8889d420137ca9d29f5083353aa4f0e5d9f89c**

Documento generado en 19/05/2022 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>